

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administracion y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hacen necesaria la reforma de alguno de los preceptos

contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administracion del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboracion de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribucion industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribucion industrial los elementos que han de cubicarse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya tambien agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilacion exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificacion consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificacion sea solamente en la forma de hacerse la recaudacion, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligacion para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudacion de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitar se defrauden los intereses del Tesoro, y es tambien necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el art. 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboracion que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricacion del azúcar autorizó el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realizacion y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el cap. 5.º y en los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Direccion general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el art 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893, y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboracion de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

	Pesetas.
Núm. 1. Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo sin columna destiladora, calienta vinos ni tubos de retrogradacion, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. . . . .	18
Núm. 2. Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradacion, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. . . . .	23

Núm. 3. Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y condensacion. . . . .	40
Núm. 4. Los mismos, calentados al vapor por idem id. . . . .	46
Núm. 5. Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion. . . . .	60
Núm. 6. Los mismos, calentados al vapor por idem id. . . . .	69
Núm. 7. Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilicen para la destilacion las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. . . . .	46'50
Núm. 8. Aparatos de destilacion continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas. . . . .	135
Núm. 9. Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilacion las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. . . . .	78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará por trimestres en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones, y previa la presentacion de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro de los trimestres de contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de estos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.º Que se supriman en el art. 49 las palabras: «de una sola vez.»

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboracion de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 13 de Julio de 1895.)

Núm. 2.093.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Fomento.

## Obras públicas.

TROZO 2.º DE LA SECCION DE CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CASTROMONTE Á VELILLA.

RELACION nominal rectificada de los propietarios de las fincas que habrá de ocupar la referida carretera en el término de San Pelayo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA DE LOS MISMOS	CLASE DE LAS FINCAS
1	D. Eugenio Gonzalez	Castrodeza	Tierra de labor
2	Eleuterio Fernandez de la Vega	Madrid	Idem
3	Pedro Hernandez	San Pelayo	Idem
4	Pedro Rosas	Tordesillas	Idem
5	Nemesio Primo	San Pelayo	Idem
6	Daniel del Barrio	Idem	Idem
7	Quintín Arévalo	Madrid	Idem
8	Viuda de Portero	Valladolid	Idem
9	D. Ildefonso Rodriguez	Idem	Idem
10	Señora Condesa de Bornos	Madrid	Idem
11	D. Primitivo Rodriguez	Torrelobaton	Idem
12	D. <sup>a</sup> María Josefa Rodriguez	Mota del Marqués	Idem
13	D. Esteban Rodriguez	San Pelayo	Idem
14	Daniel del Barrio	Idem	Idem
15	Nemesio Primo	Idem	Idem
16	Mariano Rodriguez Marqués	Valladolid	Idem
17	Subas Velasco	San Pelayo	Corral
18	Pedro Hernandez	Idem	Idem
19	Salvador Fraile	Idem	Tierra de labor
20	Pedro Hernandez	Idem	Idem
21	Quintín Arévalo	Madrid	Idem
22	Antonio del Caño	San Pelayo	Idem
23	Pedro Hernandez	Idem	Idem
24	Fernando Miranda Delgado	Madrid	Idem
25	Eleuterio Fernandez de la Vega	Idem	Idem
26	Fernando Miranda Delgado	Idem	Idem
27	Salvador Fraile	San Pelayo	Idem
28	Primitivo Rodriguez	Torrelobaton	Idem
29	Ildefonso Rodriguez	Valladolid	Idem
30	Eleuterio Fernandez de la Vega	Madrid	Idem
31	Ildefonso Rodriguez	Valladolid	Idem
32	Antonio del Caño	San Pelayo	Idem
33	Quintín Arévalo	Madrid	Idem
34	D. <sup>a</sup> Florentina Gonzalez	San Pelayo	Idem
35	D. Ildefonso Rodriguez	Valladolid	Idem
36	Andrés Arévalo	Matapozuelos	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 15 de Julio de 1875.—El Gobernador interino, *Basilio Hernandez Prieta*.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, remitidas por la Direccion general de la Deuda, correspondientes á las Corporaciones que se expresan, con expresion de los intereses devengados hasta 31 de Marzo de 1896.

Núm. de orden de la inscripcion.	CORPORACION Á QUE PERTENECE.	Capital nominal — Pesetas.	Intereses devengados. — Pesetas.
13.722	Ayuntamiento de Bercero.. . . . .	510'84	463'68
13.723	Idem de Castrobol. . . . .	308'65	309'75
13.724	Idem de Zorita. . . . .	343'87	153'79
13.742	Idem de Cabezon de Valderaduey. . . . .	138'14	91'23
13.743	El mismo. . . . .	1575	776'63
20.711	Idem de Mayorga. . . . .	4359'52	1926'23
18.408	Comunidad de Castroverde, Torre de Esgueva y Villaco	4605'32	6376'87
21.728	Ayuntamiento de Villafranca de Duero. . . . .	2397'68	2983'92
21.729	Idem de Renedo. . . . .	31'50	26'94
21.730	Idem de San Martin de Valdepueblo (Mayorga).. . . .	787'50	345'35
21.731	Idem de Torrecilla de la Abadesa. . . . .	136'50	65'51
21.732	Idem de Traspinedo. . . . .	770'18	378'21
21.733	Idem de Zaratan. . . . .	194'69	106'41
21.734	El mismo. . . . .	557'81	237'32
20.631	Comunidad de Peñafiel.. . . . .	11341'95	14920'24
21.769	Ayuntamiento de Hornillos. . . . .	934'11	776'91
21.770	El de Megeces. . . . .	3749'41	2802'89
21.771	El de Pedrajas. . . . .	11'72	8'95
21.772	El de Puras. . . . .	306'60	141'29
21.773	El de Valverde. . . . .	77	66'13
24.774	El de Velilla. . . . .	2800'60	2294'94
21.775	El de Villavaquerín.. . . . .	437'50	202'62
21.820	El de Castronuevo. . . . .	93'02	42'47
21.821	El de La Parrilla.. . . . .	5785'53	4000'27
21.822	El mismo. . . . .	956'46	708
21.823	El de Pesquera. . . . .	1155'89	377'35
21.824	El de Quintanilla de Abajo. . . . .	262'94	160'95
21.747	El de Peñafiel. . . . .	28744'43	22621'26
22.344	El de Alcazarén. . . . .	756'88	305'98
22.345	El mismo. . . . .	175	57'02
22.346	El de Herrín. . . . .	3902'50	1870'31
22.347	El de Villaverde.. . . . .	188'58	43'87
23.376	El de Alcazarén.. . . . .	1350'57	1667'37

Valladolid 12 de Julio de 1895.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

P. S.,

*Francisco J. Manrique.*

## Seccion cuarta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 26 del corriente, al 8 de Agosto próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 8 de Julio de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE  
VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Los señores Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, se servirán acusarme el oportuno recibo de las listas electorales de la actual rectificacion, que con fecha 13 del corriente les he remitido en cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Valladolid 15 de Julio de 1895.—El Presidente, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.089.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Vicente del Palacio.**

Terminadas las cuentas del Establecimiento del Pósito de esta poblacion, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas per-

sonas lo consideren oportuno y hacer las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Vicente del Palacio 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—El Secretario, Eleuterio García.

NÚM. 2.094.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

Se hallan vacantes dos plazas de Farmacéuticos municipales de esta villa, dotadas cada una con quinientas sesenta y dos pesetas anuales, por los servicios que presten como titulares y el suministro que hagan de medicinas, sin otra remuneracion, á ciento cincuenta familias pobres que corresponden á cada plaza, cuyo contrato durará cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de treinta días contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Tudela de Duero á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

NÚM. 2.095.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de las Torres.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, como así bien los conciertos gremiales voluntarios, en su defecto se tiene acordado que para cubrir la cantidad de 1.961 pesetas 26 céntimos, á que ascienden los cupos y recargos autorizados que representan los artículos de líquidos, carnes frescas y saladas de todas las clases y el de sal comun, se acudiese al medio de venta exclusiva al por menor y una vez que se ha obtenido por la Superioridad tal concesion, se saca á remate público durante el ejercicio del año económico actual bajo el tipo ó cantidad antes detallada y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, la primera subasta por

pujas á la llana se celebrará en la Sala Capitular el día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, si esta no tuviera éxito tendrá efecto la segunda el día 29 del mismo con rectificación de precios y si esta tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día 6 del próximo mes de Agosto en dicho local y hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes del total importe. El postor constituirá fianza por la cuarta parte del tipo en que se le adjudique, y para tomar parte en la subasta es preciso justificar haber consignado en la Depositaria municipal el dos por 100 del total de los cupos y recargos.

Villanueva de las Torres 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Félix Fraile.—P. A. del A. C., José Perez Hidalgo.

NUM. 2.096.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo.**

La Corporacion que presido en sesion del día 12 de los corrientes acordó anunciar la provision de la plaza de Recaudador ejecutor de arbitrios de este Municipio, con los premios y recargos de Instruccion, á cuyo efecto se admiten solicitudes por término de ocho días en la Secretaria de Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las demás condiciones los que aspiren á dicho cargo.

Renedo á 13 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucio Llorente.

NÚM. 2.097.

#### **Alcaldía constitucional de Monasterio de Vega.**

Terminados los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria formados en este distrito para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Monasterio de Vega 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Victorino Escudero.—El Secretario interino, Carmelo Reinoso.

NUM. 2.098.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bahabón.**

Terminado por los representantes del concierto voluntario el repartimiento gremial de todas las especies en general sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito municipal en el presente ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho días á fin de oír reclamaciones.

Dicho plazo empezará á regir desde que el presente tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pero pasado, no se atenderá ninguna por justas que sean.

Bahabón 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Vitoria.—El Secretario, Cosme Cebrián.

NUM. 2.099.

#### **Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.**

En la noche anterior, sobre la una de la madrugada han desaparecido de la era de D. Regino Tasis Vazquez, de esta vecindad, las dos caballerías mulares que á continuacion se reseñan.

Y por tanto ruego á las autoridades de esta provincia y agentes de la misma, tengan á bien proceder á la busca y detencion en su caso de aquellas, dando cuenta de ello á esta Alcaldía ó Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos procedentes.

*Señas de las caballerías.*—Una mula llamada Clavelina, cerrada, como de 9 á 10 años, de alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo castaño claro, de bastante cuerpo, cabeza grande, hocico blanco, rozada en los encuentros y herrada de pies y manos, lleva cabezon de correa.

Y un macho llamado Gallardo de 9 á 10 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo negro, con señales á los encuentros de una untura, lleva tambien cabezada de correa con cadena.

Laguna de Duero 14 de Julio de 1895.—Mariano N. Cuesta.

Talon núm. 479.

NUM. 2.103.

*Don Claudio Rodriguez Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Montealegre.*

Hago saber: Que con autorizacion de la Superioridad se sacan por segunda vez á pública subasta cuarenta y nueve fanegas de trigo del Pósito de esta villa por convenir su reduccion á metálico. El acto tendrá lugar el día 13 del presente á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de seis pesetas y setenta y cinco céntimos por cada fanega, admitiendo mejoras y con las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Montealegre Julio 4 de 1895.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—P. S. M., Felipe Polo.

NÚM. 2.104.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.**

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á fin de que puedan ser examinadas y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdestillas 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrín Tejera.

#### **Seccion quinta.**

NÚM. 2.102.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, cebada y paja para pienso, para las atenciones de un año, cuyas entregas se harán mensualmente, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y

que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar manifestando además las garantías que ofrezcan.

Valladolid 15 de Julio de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 481.

NUM. 2.107.

#### **El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 11 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso extraordinario con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan y que puedan necesitarse durante el actual año agrícola. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: en la cantidad mensual que exijan las necesidades del servicio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Julio de 1895.—Arturo Elías.

#### *Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase. . . ) Precio por quintal mé-  
Paja trillada de trigo ó cebada. ) trico.

Talon núm. 480.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

*NACIMIENTOS* registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"
2	2	4	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"
3	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
5	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
6	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
7	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
9	6	3	9	"	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"
10	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>44</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Valladolid 11 de Julio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Adolfo Monclús*.

*DEFUNCIONES* registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1895 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	"	1	"	1	3
2	"	1	"	1	2	"	"	2	3
3	1	"	"	1	"	"	"	2	1
4	1	"	"	1	1	1	"	2	3
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	1	"	"	1	"	"	"	2	4
7	2	"	"	2	2	"	"	2	4
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	"	1	1	"	1	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>Totales..</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>11</b>	<b>21</b>

Valladolid 11 de Julio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Adolfo Monclús*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.